

LO SOCIAL, LO ANTISOCIAL Y LO ASOCIAL, Y SU PROYECCION ANTE LOS FINES DEL DERECHO

Por: Lic. Juan Francisco Prieto Estrada

SUMARIO

I. La importancia de la definición de lo social. II. La cuestión de la esencia de lo social es de orden noético y, en consecuencia, atañe al quehacer filosófico social. III. La esencia de lo social. IV. Lo antisocial y lo asocial. V. Los hechos básicos de la coexistencia y el Derecho.

I. LA IMPORTANCIA DE LA DEFINICION DE LO SOCIAL

La precisión del concepto social es básica para la Sociología. Solamente cuando se abordó esta cuestión, esta nueva disciplina del conocimiento, que es la Sociología, justificó su calidad de disciplina "sui generis" frente a las demás ciencias sociales, y, además, se pudo precisar el objeto de la Sociología, es decir el campo en que se proyecta, y los hechos y fenómenos que le son propios.

Dice al respecto, el Dr. Luis Recasens Siches:

Aclarar con rigor y precisión lo que lo social sea es una tarea necesaria para fundamentar la Sociología, y para desenvolver esta ciencia con alguna seguridad. Este esclarecimiento además dotará a la Sociología de un tema propio de estudio, diferente de otros temas colindantes o conexos con él, que se estudian en otras disciplinas. Con esto se desvanecerán un gran número de equívocos y de confusiones que aquejaron a la Sociología en sus primeros ochenta años (aproximadamente) después de su fundación.¹

¹ RECASENS Siches, Luis. *Sociología*; Porrúa, México, 1965. p. 102.

En igual forma piensa el sociólogo alemán Leopold Von Wiese al indicar

. . . una obra científica sobre la sociedad humana pertenece a la Sociología en la medida que es adecuada para explicar la esencia de lo social.²

II. LA CUESTION DE LA ESENCIA DE LO SOCIAL ES DE ORDEN NOETICO Y, EN CONSECUENCIA, ATAÑE AL QUEHACER FILOSOFICO SOCIAL

Cuando en una reflexión fundamental nos planteamos el qué es una cosa y cómo se distingue de otras, estamos frente a una reflexión noética o de esencias, que incumbe al saber filosófico. En este caso en el que nos interesa conocer la esencia de lo social, tenemos que hacer una reflexión filosófica y tenemos que echar mano a sus específicos métodos, sea el directo o intuitivo, y el indirecto o discursivo, con su doble vía, la inducción y la deducción.

III. LA ESENCIA DE LO SOCIAL

Para llegar al concepto de lo social tenemos que hacer un análisis riguroso y tenemos que partir de los hechos más fundamentales, y de las intuiciones más claras que llegan a nuestra razón.

Es evidente que la primera idea que surge de lo social es que se trata de hechos y fenómenos que se dan en la *pluralidad humana*.

En lo radicalmente individual no se puede dar lo social; surge cuando hay dos o más personas. Ahora bien la pluralidad humana no basta para configurar lo social, puesto que se puede pensar en personas en condiciones de lejanía física o temporal que no originan lo social. Es necesaria la coexistencia que quiere decir existir en un mismo tiempo y en una proximidad material. Pero aún así todavía no se configura lo social, pues este fenómeno exige la comunicación ya que lo social nos está dando la idea de sujetos en reciprocidad, en acción psíquica e intelectual que enlaza a los sujetos. Pero es, por otra parte cierto, que hay sujetos en actitudes de reciprocidad psíquica o intelectual que no realizan un acto social puesto que pueden ser actores de un acto eminentemente antisocial, como es el caso de una riña, de una disputa o de una guerra. En estos hechos se da la coexistencia y aún la "comunicación", pero no se da lo social.

Para que surja lo social debe existir un último y decisivo elemento: la colaboración o sea la referencia de las acciones y las actitudes psíquicas de los sujetos en relación con un fin común, que puede ser consciente o incons-

² VON WIESE, Leopold. *Sociología general*; Editorial Cajica, México, 0. 35.

ente, expreso o tácito, pero que al fin y al cabo, enlaza a los sujetos en un orden, en una reciprocidad positiva.

En conclusión los hechos sociales son, dentro de una tentativa definitiva, actos humanos de colaboración.

El pensamiento sociológico ha abordado esta cuestión toral y he aquí algunas de las aportaciones:

A) *La esencia de lo social en el pensamiento de Santo Tomás de Aquino.*

Tomás de Aquino, el genial filósofo medieval concibió a lo social

como un todo de orden que contiene partes. Estas son partes porque pertenecen al todo, y sólo en cuanto pertenecen a él. Frente a ellas está el todo como una magnitud de índole peculiar (*en sui generis*). El todo es esencialmente superior a las partes individuales y algo distinto a la suma cuantitativa de las mismas. Pero no está fuera ni más allá de las partes; más bien es su compendio (*Zusammenfassung*) en la unidad y constituye, por esto, su perfección.

La idea "todo-partes" se ha conservado en la ética social de Domingo Soto, Francisco de Victoria, Francisco Suárez, Luis de Molina, Leonardo Lessio. . .³

Al analizar este concepto de lo social del aquinatense, se puede concluir:

1. Al hablar de partes se está implicando una pluralidad.
2. Al hablar de un todo se hace referencia a la unidad, en la cual las partes están en relación.
3. Y, al decir que están conforme un orden, se supone que las partes están en interdependencia psíquica y funcional, en la contemplación de un fin común. No hay orden sin un principio ordenador y éste supone un fin común que persiguen las partes.

Todo lo cual viene a coincidir con las conclusiones que hice en mi análisis y que dio por resultado el que hayamos definido a lo social como actos humanos de colaboración, la cual entraña pluralidad, coexistencia, comunicación y cooperación con un fin común.

B) *Vida social en el pensamiento de Ferdinand Tönnies*

El gran sociólogo alemán Ferdinand Tönnies, al que podemos considerar dentro de la escuela formalista de la sociología, nos habla de "vida

³ BERG, Ludwig. *Ética social*; Ediciones Rialp S.A., Madrid, 1964, pp. 21 y 22.

social” y llega a la conclusión de que la sociología es la ciencia de la convivencia humana. Al reflexionar sobre lo que es la “vida social” nos da estas importantes afirmaciones.⁴

La verdadera convivencia humana es, en realidad, otra cosa, aunque muchas veces está en inmediata conexión con estas formas de la coexistencia. Como vida es esencialmente unidad, un existir en común de individuos que actúan unos sobre otros, es decir que se encuentran en una relación de acción recíproca.

La vida psíquica de un grupo, en tanto que la de un individuo condiciona la vida pura y simplemente, puede ser considerada como vida común; primero, en cuanto que muchos individuos sienten, experimentan, imaginan y piensan de un modo homogéneo y coétaneo, luego, en cuanto que piensan, sienten, etcétera, en relación de reciprocidad, en un estar referidos unos a otros, en la acción recíproca que propulsa la vida de cada uno. De ahí deriva el querer para otros y el querer para con otros.

Sin embargo, la llamada vida social en su estricto sentido sólo puede derivarse de un querer común, de una afirmación positiva y recíproca de la existencia de todos.

Del análisis de los conceptos de Tönnies deducimos:

- 1o. Afirma que la verdadera convivencia humana es otra cosa que la simple coexistencia, aunque la supone.
- 2o. Se puede hablar de vida psíquica común en cuanto que varios (pluralidad) sienten, experimentan, imaginan y piensan de un modo homogéneo y coétaneo y en relación de reciprocidad.
- 3o. La vida social se deriva de *querer con otros* y un *querer para otros*, o sea un querer común.
- 4o. El “querer” que es un acto de la voluntad necesariamente está precedido por un sentir y pensar, que son actos de la vida psíquica y racional; y el “querer común” implica “querer con otros” y “para otros”, que suponen una comunicación y un objetivo común que beneficia a todos los que participan en el acto, porque es “querer para otros”.

El concepto de lo social (vida social) en Tönnies entraña los mismos elementos que indiqué en el razonamiento inicial.

c) *La acción social, según Jorge Simmel*

Jorge Simmel es otro de los sociólogos alemanes que participan de la escuela formalista, y su pensamiento lo sintetiza Luis Recasens Siches, de la siguiente manera:

⁴ TONNIES, Ferdinand. *Principios de sociología*; Fondo de Cultura Económica, México, pp. 21 a 23.

El hombre está determinado en todo su ser y en todas sus manifestaciones por la circunstancia de vivir en acción recíproca con otros hombres. En esos fenómenos de interinflujo o acción recíproca se puede distinguir entre el contenido (o materia) y la forma de los mismos.

El contenido o materia puede consistir en una tendencia (erótica, religiosa, etcétera) o en una determinada finalidad (defensa, enseñanza, economía, juego, etcétera). . . Pero estos móviles originan un influjo recíproco, que tiene lugar en determinada manera, es decir, en cierta forma verbigracia, en forma de intercambio, de subordinación, de paridad, de competencia, etcétera.

Las formas sociales son los modos de interacción, que engendran una unidad, en la cual se realizan aquellos contenidos humanos.⁵

La idea de lo social, en Simmel, pivotea sobre dos conceptos: la reciprocidad y la unidad. Lo social está en los actos humanos en que los sujetos por una referencia mutua o recíproca originan una situación en la que es posible percibir la unidad. En estos conceptos volvemos a encontrar la pluralidad, en referencia recíproca, como consecuencia de las posibilidades para establecer comunicación, y que redundan en una unidad, en la cual necesariamente tiene que existir un propósito común o un bien común.

Estas ideas pueden confirmarse en las expresiones de Simmel cuando se refiere a las "formas sociales" precisando

que afectan a los grupos de hombres unidos para vivir los unos junto a los otros, o los unos para los otros, o los unos con los otros.⁶

D) La acción social en Max Weber

Otro de los colosos de la sociología alemana es Max Weber y él nos dice:

La acción (humana) es social siempre que el o los sujetos de la acción enlacen a ella un sentido subjetivo. La "acción social", por tanto, es una acción en donde el sentido mentado por su sujeto o sujetos está referido a la conducta de otros, orientándose por ésta en su desarrollo.⁷

Para Guy Rocher⁸ la definición de Weber establece tres criterios para la determinación del carácter social de la acción: 1o. Las personas deben tener en cuenta la presencia y el comportamiento de los otros; 2o. La acción del sujeto debe tener significación para los otros; y 3o. La conducta de las personas viene influenciada por la significación de la acción de los otros.

⁵ RECASENS Siches, Luis. *Op. cit.*

⁶ ROCHER, Guy. *Introducción a la sociología general*; Editorial Herder, 1973, p. 189.

⁷ *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*; vol. I. Fondo de Cultura Económica, México, 1964, p. 5.

⁸ GUY Rocher. *Op. cit.*, pp. 22 a 25.

Weber, en el análisis de la acción social, se coloca en una perspectiva subjetiva porque toma como fundamental elemento lo que se da en la mente del sujeto o los sujetos que participan en la acción, y que consiste en una referencia hacia otro u otros sujetos, y que, además, esta acción en su desarrollo, toma en cuenta la conducta de los sujetos a los que se dirigió el mensaje inicial. Esto último ya implica la reciprocidad, de que nos habla Simmel. Además, según lo hace notar Guy Rocher:

Prestar un significado a la propia conducta y a la conducta de los demás equivale a atribuirles un sentido simbólico susceptible de ser transmitido y comprendido gracias a un código de indicios o signos; equivale, más exactamente aún, a inscribir esas conductas de un *sistema de comunicación*.

E) La acción social según Emilio Durkheim

Para Emilio Durkheim, destacado entre los sociólogos franceses, la acción social consiste

en unas maneras de obrar, de pensar y de sentir, externas al individuo y dotadas de un poder coercitivo en cuya virtud se imponen a él.⁹

Durkheim no atiende al aspecto subjetivo de los actores sino a las realidades externas: las maneras de obrar, de pensar y de sentir, y la coacción que sufren las personas por aquellas objetividades, y que les hacen conformarse o coincidir.

A este propósito comenta el Dr. Luis Recasens Siches:

Es decir los hechos sociales son realidades que ejercen sobre nosotros una presión; son realidades con las que tenemos que contar, querámoslo o no. Son como a manera de fuerzas que nos presionan o de corrientes que nos arrastran, para configurar nuestros comportamientos.

Los grados de esa presión son diversos: desde la acción que ejerce una opinión dominante, o la que se deriva de la moda o de cualquier otro uso, hasta la presión máxima de la norma jurídica, la cual trata de evitar por todos los medios cualquier infracción. También el lenguaje —que es un hecho social— tiene ese carácter: las palabras como ideas cristalizadas con peculiares matices, los giros, los modismos, ejercen un poderoso influjo, al que a veces es muy difícil sustraerse.¹⁰

Indudablemente Durkheim tiene razón al hablar del aspecto coactivo que tiene el marco social, el sistema en que vivimos y nos movemos, puesto que en él encontramos modos colectivos, normas y un consenso que nos pre-

⁹ DURKHEIM, Emilio. *Las reglas del método sociológico*; Madrid, 1912.

¹⁰ RECASENS Siches, Luis. *Op. cit.*, p. 209.

sionan para adecuarnos a ellos, para que observemos sus reglas y para que nos conformemos a sus conceptos y valoraciones. Pero Durkheim abandona el análisis de lo social desde la perspectiva del sujeto, que es, en última instancia, el autor y el actor de lo social. Por otra parte, lo social no sólo tiene un aspecto coactivo externo, lo social lo engendran los hombres por móviles en los que media el interés y hasta la generosidad, puesto que tratan de obtener un bien que les satisface o cooperar en un bien que es común y que a todos beneficia.

De todas maneras, en el concepto de acción social de Durkheim encontramos que los sujetos, por la coacción externa, van a coincidir en unas formas sociales comunes.

IV. LO ANTISOCIAL Y LO ASOCIAL

En la convivencia humana se dan, sin duda los actos sociales y los antisociales. Estos los contempla la Sociología porque ella trata de tener una perspectiva general de todo lo que se da en la coexistencia humana, y porque, además, lo social está en íntima relación con lo antisocial; las fuerzas cohesivas de la sociedad surgen ante las fuerzas dispersoras o de desviación en la sociedad. El conflicto, la lucha, juegan un papel decisivo en las sociedades.

Lo antisocial, en esencia, es el hecho o fenómeno de oposición entre las personas. Son los actos antagónicos que llama Sorokin, y que tienen tres formas principales: la rivalidad, el conflicto y la guerra. Los motivan la incompreensión, la envidia, la soberbia, el odio, la intransigencia, etcétera, y en ellos, los sujetos tratan de hacerse daño, eliminar, vencerse, subordinarse o aniquilarse.

Hay otro aspecto en la convivencia humana muy interesante. Está implícito en el pensamiento sociológico de Tönnies. Me permito llamar a estos actos como asociales ya que no participan plenamente de lo social ni de lo antisocial. Son actos de convergencia en la conducta humana; actos en que los sujetos ni colaboran en un fin común ni oponen sus actitudes en posiciones excluyentes, como ocurre en lo antisocial. Simplemente los sujetos articulan sus conductas en la búsqueda de fines propios e individuales. Estos hechos son los que se dan en esa parte tan amplia de la vida humana que es el comercio, en el cual hay un te doy para que me des; hay un intercambio de bienes o servicios entre los hombres. Es el fenómeno del *do ut des* que llamaban los romanos y que el derecho regula en las variadas instituciones que forman los contratos: de compraventa, de permuta, de arrendamiento, de mutuo, de mandato, etcétera.

En relación con estos puntos de vista, el eminente sociólogo ruso Pitirim A. Sorokin, en su obra *Sociedad, cultura y personalidad*, indica:

La interacción es solidaria cuando las aspiraciones (significaciones y valores) y las acciones exteriores de las partes en interacción concurren y se ayudan mutuamente en la realización de sus objetivos.

Es antagónica cuando los deseos (significaciones y valores) y las acciones externas de las partes son opuestas y se obstaculizan recíprocamente.

Es mixta cuando las aspiraciones (significaciones y valores) y la conducta exterior de las partes es en parte solidaria, en parte antagónica.¹¹

Al profundizar en el estudio de las relaciones mixtas, Sorokin incluye dentro de ellas la *contractual*, y sobre ella nos dice:

Falta ordinariamente el sentimiento de unidad socio cultural. Los egos de las partes permanecen sin fundirse en un verdadero "nosotros", aun en el sector de solidaridad. En otros sectores, sus egos son "extraños" y aun inamistosos entre sí.

La solidaridad, incluso dentro de un estrecho y limitado sector, es siempre egoísta: una persona o grupo, al concluir un contrato, lo hacen en provecho propio y se vincula a la otra parte sólo en cuanto esto le procura una ventaja (beneficio, placer, servicio). Tiende a obtener de la otra parte "el máximo por lo mínimo posible". En este sentido constituye una solidaridad interesada y calculada. La otra parte es considerada no en sí misma, sino principalmente como un instrumento apto para prestar algún servicio, placer, utilidad o provecho. Fuera del sector limitado de interacción objeto del contrato, las partes permanecen en la vida privada, o bien completamente extraños, o incluso recíprocamente enemigos. La fórmula contractual de la forma mixta es bien conocida.

Yo consiento en hacer esto o aquello por usted, y usted conviene en hacer esto o aquello por mí. Si usted no cumple su obligación, yo me libero de la mía y además usted tendrá que soportar algunas consecuencias desventajosas al romper este contrato. Las partes pueden convenir, de acuerdo con la clásica forma romana en: *do ut des; facio ut facias; do ut facias; facio ut des* (doy para que me des; sirvo para que me sirvas; doy para que me sirvas; sirvo para que me des). Aquí las partes no se fundan en un "nosotros", sino que cada una siente y obra como parte independiente, interesada primariamente en sus propios intereses.¹²

VI. LOS HECHOS BASICOS DE LA COEXISTENCIA Y EL DERECHO

Como ya lo establecí, en las reflexiones anteriores, en la coexistencia humana se pueden dar los hechos propiamente sociales; los hechos antisociales o antagónicos; y los asociales en donde los sujetos simplemente articulan sus intereses.

¹¹ SOROKIN, A. Pitrim. *Sociedad, cultura y personalidad*; Aguilar, Madrid, 1962, p. 145.

¹² *Ibid.*

El Derecho contempla íntegramente esta realidad, como consecuencia de su objetivo fundamental que consiste en promover el orden social. El orden social implica la existencia de condiciones sociales en las cuales todos los hombres y los agrupamientos que formen encuentran lo necesario para desarrollarse y alcanzar sus fines, lo que también es llamado como el bien común; que se prevengan, para que de ser posible no se realicen, los actos de agresión y antagonismo humano, y que, además, se aisle y se impida que actúen, a los autores de los actos antisociales; y, por otra parte, se prevengan los conflictos de intereses para que estos encuentren su adecuada solución a través de los principios de la justicia, que impone reconocer y dar a cada quien lo que le corresponde. El Derecho que es un sistema de normas jurídicas (bilaterales, heterónomas, externas y de carácter coactivo) tomando en cuenta la totalidad de la realidad que implica la coexistencia humana, da normas específicas en relación con estos hechos y fenómenos.

Hay normas jurídicas que promueven y regulan los actos sociales y que procuran establecer el marco, y proporcionar los medios, para que se realicen los actos humanos que tienen por objeto el desarrollo y el perfeccionamiento de los hombres y los agrupamientos que estos forman, ya sea de acuerdo con tendencias básicas y naturales, o bien de acuerdo con sus afanes de mejoramiento material y espiritual. Estas normas tratan de motivar la cohesión social, la solidaridad y crear o regular toda la estructura en la cual se sustenta el orden social. El campo de las normas que regulan los actos sociales es sumamente amplio; caben dentro de esa categoría las leyes constitucionales que expresan, fundamentalmente, el modelo de comportamiento de una sociedad global; las leyes económicas y fiscales, las leyes administrativas, el derecho familiar, municipal, corporativo en general, las leyes que regulan la tenencia de la tierra, tanto en el ámbito agrario como urbano, etcétera.

Hay normas que tratan de prevenir y sancionar los actos antisociales, e inclusive restituir las situaciones de agravio que se presenten en relación con la comisión de estos hechos. Es la materia de las leyes penales en las que tipifican los actos antisociales más definidos, que son los delitos, y además, se establecen las normas que tratan de evitar su comisión y la misma rehabilitación social de sus autores.

Y hay un mundo muy amplio de normas jurídicas tendientes a regular los actos asociales o mixtos, fijando la adecuada articulación de los intereses de las partes, mediante la precisión de los derechos y obligaciones de ellas, y las consecuencias del incumplimiento. En este caso el Derecho trata de prevenir los conflictos de intereses y en cada caso se presenten, tratar de que se resuelvan conforme los principios de la justicia. Dentro de este orden caen todas las leyes que regulan la contratación, sea civil, mercantil, laboral o de otra índole, así como todas las leyes orgánicas relacionadas con los tribunales, y las procesales de todas las materias antes citadas.

Gurvitch en su *Sociology of Law* distingue entre “socialidad por interpretación o fusión parcial en el nosotros, y su contrario la socialidad por simple interdependencia entre yo, tú, él, ellos” (p. 161). Este último tipo de socialidad lo divide en: “acercamiento”, “separación” y la combinación de ambos. Pasa después a examinar los tipos de derecho engendrados por esas relaciones sociales: derecho social y derecho individual. El derecho contractual, por ejemplo, es engendrado por la relación mixta de acercamiento-separación, porque las dos partes desean establecer una obligación mutua, aunque cada una de ellas quiere algo diferente de lo que quiere la otra.

Miguel Villoro Toranzo, el destacado filósofo mexicano del Derecho, señala con bellas y exaltadas palabras, las funciones del ordenamiento jurídico, frente a las realidades de la coexistencia.

Es claro, pues, cuál es la función primordial del Derecho: coordinar a los individuos y sociedades menores para que integren sus actividades en vistas al bien común, lo cual debe hacerse dando a cada uno lo suyo, es decir, implementando lo justo. La implementación de lo justo corresponde a todos los ciudadanos. El ideal es que todos realicemos lo justo espontáneamente, por amor y sin presión externa.

Pero aun en las sociedades de alto nivel moral, se dan transgresiones, se cometen injusticias. A veces no se conocen los límites de lo justo, y se traspasa lo debido a los demás. Otras veces —tal vez las más—, aun conociendo los límites, se conculca el derecho de otros, para satisfacer pasiones propias. La afirmación desordenada de sí mismo es un peligro que nos acecha a todos y que sólo puede ser combatida por el amor. Para esos transgresores se crea el aparato judicial. La misión de los jueces es “dictar Derecho”, es decir, precisar lo justo de cada uno e imponerlo como obligatorio a los miembros de la sociedad. El poder viene entonces, a auxiliar al amor, a ese “mínimo de amor exigible en sociedad” que es, según definición William A. Luypen, el Derecho.¹³

Bibliografía

- BERG, Ludwig: *Ética social*; Ediciones Rialp S.A., Madrid, 1964.
RECASENS SICHES, Luis: *Sociología*; Porrúa, México, 1965.
ROCHES, Guy: *Introducción a la Sociología General*; Editorial Herder, 1973.
SOROKIN, A. Pitrim: *Sociedad, Cultura y Personalidad*; Editorial Aguilar, Madrid, 1962.
TONNIES, Ferdinand: *Principios de Sociología*; Fondo de Cultura Económica, México.
VILLORO TORANZO, Miguel: *La justicia como vivencia*; Editorial Jus, México, 1979.
VON WIESE, Leopold: *Sociología General*; Editorial Cajica, México.

¹³ VILLORO Toranzo, Miguel. *La justicia como vivencia*; Editorial Jus, México, 1979, pp. 212 y 213.